



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1750

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 23 de Agosto de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 048/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio IDF/SCP/265/2022 de fecha 8 de junio de 2022, suscrito por el Profr. José Guadalupe Guzmán Chi, en su carácter de Director General del Instituto de Desarrollo y Formación Social INDEFOS, a través del cual solicita el destino del inmueble ubicado en la calle 10 número 219 entre calle 45 "A" y calle 45 "B", Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que será utilizado como oficinas administrativas y sede oficial.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 10 número 219 entre calle 45 "A" y calle 45 "B", Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con una superficie de 1200.45 m² y que se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
E.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
1	2	N 64°28'57.77"E	18.2
2	3	S20°52'14.16"E	6.5
3	4	S63°24'27.7"W	0.35
4	5	S20°58'34.55"E	18.3
5	6	S25°0'38.07"E	22
6	7	N67°0'34.23"E	6.5
7	8	S26°52'53.65"E	8.2
8	9	S35°28'40.72"W	7.9
9	10	S63°50'3.19"W	22
10	11	N28°23'25.61"W	13.7
11	12	S62°0'27.42"W	6.5
12	13	N30°29'30.5"W	7.92
13	14	N60°42'40.1"E	18.4
14	1	N31°39'6.58"W	37
SUPERFICIE = 1200.45 m²			

2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fojas 316 a 317, del Tomo 102, Volumen G, Libro Primero, Sección Primera, Inscripción X, Número 534, bajo el folio real electrónico 161753.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con el ID 125.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de esta Secretaría.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracciones I y III inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/SSA/DJ/1341/2022 de 16 agosto de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones II, III, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.
2. Que el 23 de junio de 1995 se emitió un Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1995, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo era difundir, promover y fortalecer un cambio de relaciones entre el Estado y la sociedad, a través de un amplio proceso de concertación y capacitación social e institucional dirigido a las organizaciones sociales y privadas y a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en los programas de desarrollo social.
3. Luego, mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2015, se modificó el diverso de 23 de junio de 1995, estableciéndose en dicha modificación, según los artículos 2 y 3, que la sede del INDEFOS se ubicaría en la calle 10 número 219 entre calle 45 "A" y calle 45 "B", Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Asimismo, se establecieron como objetivos del Organismo Descentralizado promover y fortalecer la participación ciudadana en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, para garantizar que las demandas y necesidades de la sociedad reciban atención efectiva; promover el cambio en las relaciones entre el gobierno y la sociedad, a través de un amplio proceso de concertación, capacitación y gestión comunitaria dirigido a la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y los servidores públicos de los tres gobiernos; lograr la efectividad en la aplicación de los programas de política social, así como la creación y el fortalecimiento de capital social, para que, en forma organizada y de manera conjunta, la ciudadanía emprenda tareas que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida; la promoción del desarrollo integral del municipio, a través de programas y acciones que fortalezcan e incrementen las capacidades de los H.H. Ayuntamientos, permitan una vinculación efectiva con los gobiernos federales y estatales e incorporen la participación social, como elementos esenciales para la resolución de necesidades a nivel local y fungir como instancia de investigación sobre la problemática social con relación a las desventajas económicas, marginales y de desarrollo de la población en la entidad, recabar y compilar la información producto de las tareas de investigación, información que servirá para formar criterios para el diseño de la política pública estatal.
4. Que el "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", forma parte de la Administración Pública Paraestatal, según el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y se encuentra inscrito en el padrón Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de esta Secretaría, por lo que, es susceptible de recibir en destino el inmueble requerido, conforme se establece en el artículo

26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

5. Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes 1 del presente documento, será utilizado como oficinas administrativas y operativas, siendo sede oficial del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", el inmueble estatal ubicado en la calle 10 número 219 entre calle 45 "A" y calle 45 "B", Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que lo utilice como sus oficinas administrativas y operativas, siendo sede oficial del Organismo Público Descentralizado, con una superficie de 1200.45 m², tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Corresponderá al "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

Siendo obligación del Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, con el acrónimo de "INDEFOS", estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos, servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente acuerdo, para lo cual deberá, presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados al uso del inmueble que hoy se destina.

TERCERO. – Si el "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo o no diera al inmueble el uso previsto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado del inmueble podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que le realice al "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS" con 30 días naturales de anticipación.

CUARTO. – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", deberá, notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS" deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que consideré necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios del Estado de Campeche.

QUINTO. – El destino únicamente confiere al "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO. - El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo, siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

SEPTIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

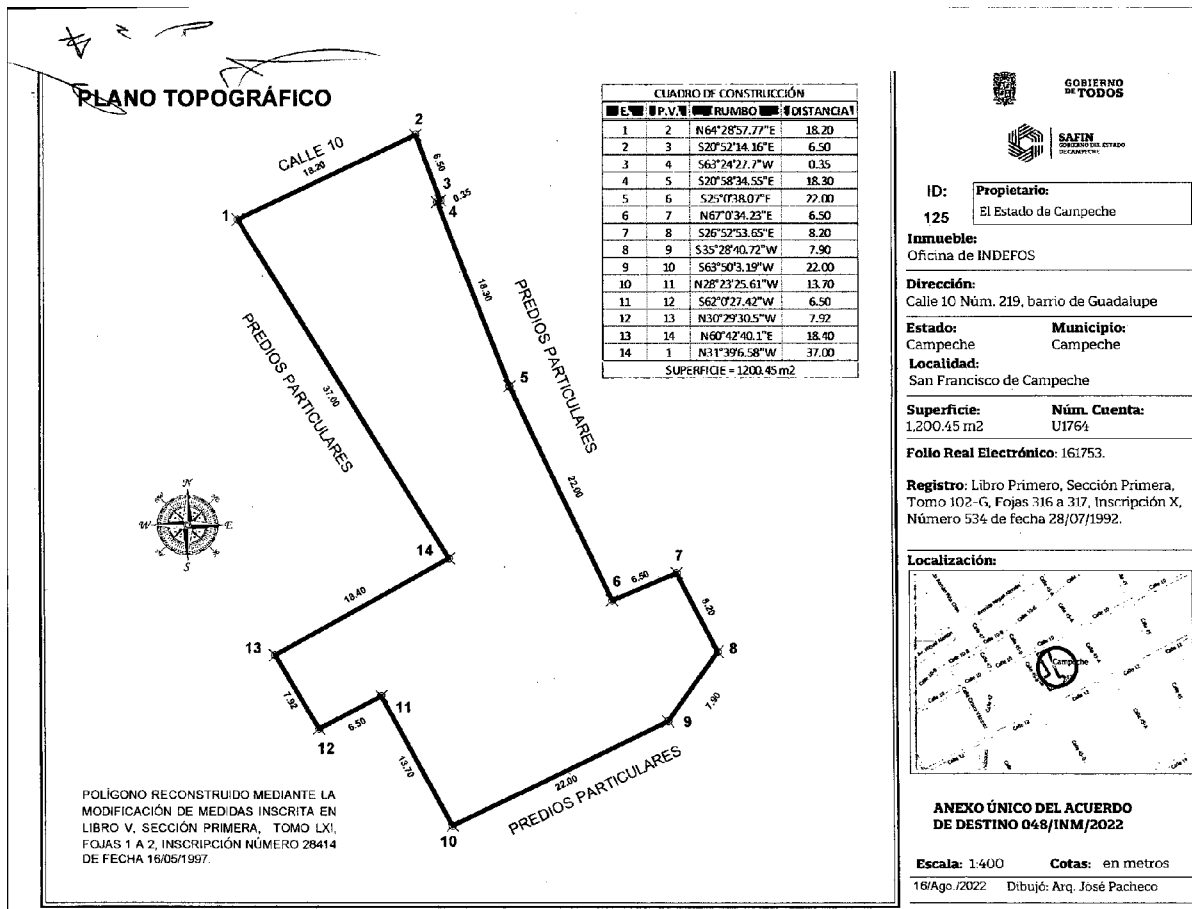
OCTAVO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

NOVENO. - Notifíquese este acuerdo de destino al "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche" con el acrónimo de "INDEFOS", para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ONCEAVO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.



Gobierno de Campeche
GOBIERNO DE TODOS
SAFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ID: Propietario:
125 El Estado de Campeche

Inmueble:
Oficina de INDEFOS

Dirección:
Calle 10 Núm. 219, barrio de Guadalupe

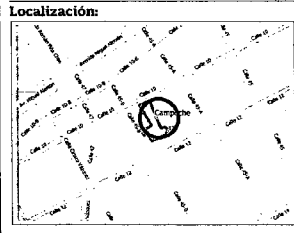
Estado: Campeche Municipio: Campeche

Localidad:
San Francisco de Campeche

Superficie: 1,200.45 m² Núm. Cuenta: U1764

Folio Real Electrónico: 161753.

Registro: Libro Primero, Sección Primera, Tomo 102-G, Fojas 316 a 317, Inscripción X, Número 534 de fecha 28/07/1992.





**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES EN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

RAÚL AARÓN POZOS LANZ, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 13, fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I, II, III y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14, 15, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.

Que el artículo 3º de la referida Constitución, consagra que toda persona tiene derecho a la educación, que corresponde al Estado la rectoría de la educación, que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Que la Ley General de Educación en su artículo 73 establece que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan”.

Que los Derechos Humanos de acceso a la educación y al libre desarrollo de la personalidad se encuentran tutelados en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en numerales 1, 2, 13, 14, 28, puntos 1, inciso c) y 2; artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y artículos 1, 2, 11 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Misión 3. Inclusión Bienestar y Justicia, Social, Área de Oportunidad 3 Proteger y garantizar a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sociales, económicos, culturales, ambientales, considerando la dignidad intrínseca e inalienable de todas y todos los campechanos, objetivo 3 Promover la cobertura educativa universal con calidad y pertinencia para todos los niveles educativos, donde los alumnos, cuenten con las competencias necesarias para desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, establece en la Estrategia 1 una cobertura educativa universal con inclusión y equidad en todos los niveles educativos.

Que, para dar cumplimiento a los Considerandos anteriores, resulta necesario implementar acciones que garantizan el interés superior de la niñez, adolescentes y los derechos correspondientes a las juventudes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES EN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ÚNICO.- La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, ponderando por el respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños, adolescentes y juventudes en Educación Básica, Media Superior y Superior, emite el presente Protocolo en los términos siguientes:

PROTOCOLO

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Se entiende como el desarrollo de la libre personalidad, la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual, es decir, a su autonomía, a elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y solo está limitado por el derecho a los demás y el interés general.

2.- Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

I.- CONVIVE: Coordinación para la Protección del Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes y la Promoción de la Convivencia Escolar.

II.- LDP: Libre Desarrollo de la Personalidad.

III.- MLCE: Marco Local de Convivencia Escolar.

IV.- MPFT: Madres, Padres de Familia o Tutores.

V.- NNAJ: Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.

VI.- SEDUC: Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

3.- Es obligación de los servidores públicos al servicio del sistema educativo:

- I. Garantizar el interés superior de la niñez y los derechos de las juventudes, salvaguardando la integridad física, psicológica y social del alumnado.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- II. Fomentar el desarrollo a la libre personalidad, por lo que se determina que, llevar el cabello, vestimenta, género o apariencia de cierta forma no aporta ni afecta el aprendizaje ni la convivencia escolar, y que cualquier medida disciplinaria que imponga un modelo de virtud y perfeccionista, es discriminatoria y atenta la libertad humana.
- III. Integrar al MLCE el principio del libre desarrollo de la personalidad en los apartados siguientes:
- Prólogo
 - Marco Jurídico
 - Considerandos
 - Título Primero. Reglas Generales en su Capítulo II. De la Convivencia Escolar en el Marco Local, Capítulo IV. De la Participación de las Madres, Padres de Familia o Tutores, Capítulo V. Estrategias Disciplinarias y Capítulo VII. Acuerdo Escolar.
- IV. Brindar el acceso a la educación y a los planteles escolares del estado de Campeche, sin distinción alguna, ni establecer prohibiciones por:
- Uso de corte, peinado, color o largo de cabello específico.
 - Uso de esmalte de uñas, cosméticos, con independencia del género del estudiante.
 - Acudir a la escuela vistiendo conforme a su identidad de género o de acuerdo a cómo se auto percibe.
 - Expresiones de afecto de alumnas y/o alumnos que no dañen su integridad.
 - Acudir con tatuajes y perforaciones.
- V. Instrumentar campañas de difusión y sensibilización en la comunidad escolar (alumnado, personal académico, administrativo, operativo, madres, padres de familia o tutores), relativas al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad; dicha campaña deberá ser parte del Programa Escolar de Mejora Continua y los Acuerdos de Convivencia y operar tomando en cuenta las necesidades particulares de cada centro educativo y en el formato que se decida pertinente (videos, folletería, infografías, entre otros) y con las líneas de acción que defina el centro educativo.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VI. Incluir en las campañas de Difusión y sensibilización, aspectos de:
- Psicoeducación, tales como el libre desarrollo de la personalidad.
 - Estrategias para reducir o eliminar estigmas relacionados con el libre desarrollo de la personalidad.
 - Cursos teóricos-prácticos sobre los derechos de NNAJ, los cuales podrán ser realizados con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- VII. Dar atención a las situaciones de conflicto derivadas del libre desarrollo de la personalidad de acuerdo a los Protocolos del MLCE:
- Comunicar a la autoridad educativa.
 - Registrar los casos.
 - Citar a las madres y padres de familia o tutores.
 - Establecer acuerdos de convivencia.
 - Brindar atención psicológica, tanto a los agresores como a los agredidos.
 - Establecer acciones formativas y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.
- VIII. Documentar las situaciones de conflicto, derivadas del libre desarrollo de la personalidad de las NNAJ.
- IX. Establecer acciones preventivas, para evitar las situaciones de conflicto, derivadas del libre desarrollo de la personalidad de las NNAJ.

RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- 4.- Responsabilidades generales de la Comunidad Educativa:
- a) Conocer y respetar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Juventud, ambas del Estado de Campeche, el Marco Local de Convivencia Escolar y los Protocolos de Prevención, Detección y Actuación, los documentos normativos y de organización escolar emitidos por la SEDUC.
- 5.- Responsabilidades específicas de la Comunidad Educativa:



- a) Que las MPFT, los docentes y el personal que labora en los planteles educativos se encuentren debidamente capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos, la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia; así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño y agresión.
- b) En caso de que las MPFT, personal docente, administrativo que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que vulnere la dignidad en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y acceso a la educación, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

6.- Acciones y responsabilidades compartidas entre los diferentes actores que conforman el sistema educativo escolar y que forman parte de la comunidad educativa.

Comunidad Educativa	Corresponsabilidad
a) Madres, Padres de Familia o Tutores. b) Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. c) Personal Docente. d) Personal con funciones de Dirección y Supervisión (Asesores Técnicos- Pedagógicos, directores, subdirectores y Supervisores). e) Autoridad Educativa (Secretaría de	1. Abstenerse de incurrir en conductas que vulneren o pongan en riesgo la integridad física, psicológica, seguridad jurídica y el interés superior de la niñez. 2. Conocer y aplicar la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la SEDUC y los de carácter interno de los planteles escolares. 3. Estar capacitados en Derechos Humanos y conducir su conducta con apego a valores, actitudes y habilidades en educación.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

<p>Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Reportar a la autoridad educativa cualquier situación en la que se niegue el acceso a la escuela o aula a Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes, por el libre desarrollo de su personalidad. 5. Conducirse con respeto hacia los miembros de la comunidad educativa, cuidar la forma de expresarse, el vocabulario que usa para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad escolar y su comportamiento con apego al respeto, especialmente con Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes. 6. En caso de que se vulnere el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se deberá guardar la confidencialidad sobre los casos y realizar las acciones correspondientes ante las instancias adecuadas, para prevenir daños psicológicos y emocionales.
--	--

<p>Comunidad Educativa</p>	<p>Responsabilidades</p>
<p>Sociedad: De las Madres, Padres de Familia o Tutores</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informar a la escuela el nombre y número telefónico de dos personas que puedan atender llamadas de emergencia. ● Leer y firmar de enterado el Acuerdo Escolar de los planteles de Educación Inicial, Básica, Media Superior; en el caso de la Educación Superior del Estado, será firmado por el alumnado que cumpla con la mayoría de edad. ● Mantener comunicación constante con la escuela y atender los avisos que emita el personal docente respecto a la conducta e integridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y



**Gobierno
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

	<p>Jóvenes, acudir de inmediato al plantel escolar cuando sea requerido.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijas (os) o tutoradas (os). ● Platicar con la Niña, Niño, Adolescente y Jóvenes, sobre las características del autocuidado y las situaciones que debe evitar, así como fomentar el respeto a la dignidad humana. ● Colaborar con la autoridad escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad del estudiante. ● Fomentar y respetar el libre desarrollo de la personalidad. ● Participar en las capacitaciones, talleres y pláticas sobre el libre desarrollo de la personalidad. ● Reportar a la autoridad educativa cualquier caso en el que se vulnere el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.
--	---

Comunidad Educativa	Responsabilidades
<p>En los planteles escolares:</p> <p>a) Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación</p> <p>b) Personal Docente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Abstenerse de incurrir en conductas que vulneren el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación. ● Conocer y aplicar la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

c) Personal con funciones de Dirección y Supervisión (Directores*, Subdirectores, Supervisores y Asesores Técnicos-Pedagógicos).	y los documentos normativos como el Acuerdo Escolar de Convivencia y el MLCE. <ul style="list-style-type: none">● Asistir a los cursos y talleres de capacitación sobre el tema referido, así como replicar los mismos en el plantel escolar.● Conducirse con ética y profesionalismo.● Evitar negar el acceso a la educación a las NNAJ por el ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad.● Atender y dar seguimiento como autoridad educativa de acuerdo con el MLCE, cualquier caso en el que se vulnere el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación.
--	--

Para los efectos de cumplimiento de las responsabilidades descritas con antelación, la directora o el director del plantel educativo o en su caso la o el superior jerárquico de éste, instruirá por escrito al personal directivo, al colectivo docente y al personal de apoyo y asistencia a la educación, tomar las medidas que aseguren al alumnado la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, durante su permanencia en el plantel conforme al horario escolar.

Así mismo, dictará las medidas necesarias a fin de que no tengan contacto con la población estudiantil a modo de expresar y/o enviar comentarios, burlas, piropos, bromas, fotografías, referentes a la apariencia o a la anatomía con adjetivos que conlleven a la vulneración de su derecho a la educación por el ejercicio del libre desarrollo de su personalidad, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación; lo anterior, con la finalidad de evitar quejas relacionadas con conductas que afecten la integridad física, psicológica y/o sexual de los educandos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Comunidad Educativa	Responsabilidades
<p>Autoridad Educativa:</p> <p>La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dar seguimiento a situaciones en las que se incurra en conductas que vulneren o pongan en riesgo la integridad física, psicológica, seguridad jurídica, el interés superior de la niñez y el derecho de los jóvenes, con un enfoque de Derechos Humanos. ● Garantizar la aplicación de la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la SEDUC. ● Gestionar y difundir cursos y talleres de capacitación sobre el tema referido, así como replicar los mismos en los planteles, a efecto de formar a la comunidad educativa. ● Propiciar y garantizar que el personal adscrito a la SEDUC y demás dependencias, escuelas públicas y particulares se conduzcan con apego a valores, actitudes y habilidades en la educación. ● Gestionar y elaborar material educativo relativo al derecho del libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación. ● Garantizar la obligatoriedad al derecho del libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación. ● Coadyuvar con la comunidad escolar, en razón de gestionar y apoyar en las actividades



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

	<p>tendientes a la erradicación de las prácticas que vulneren el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Promover acciones de información, sensibilización, concienciación y formación en materia de prevención y atención para casos que vulneren el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación. ● Expedir, difundir, monitorear, evaluar y actualizar líneas de acción para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación a las NNAJ en Educación Básica, Media Superior y Superior.
--	---

Comunidad Educativa	Responsabilidades
<p>Red Interinstitucional para la Prevención y Atención de casos Psicosociales:</p> <p>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.</p> <p>Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).</p> <p>Instituto de la Juventud del Estado de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dar seguimiento a situaciones en las que se incurra en conductas que vulneren o pongan en riesgo el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación. ● Garantizar la aplicación de la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la SEDUC. ● Ofrecer cursos y talleres de capacitación sobre el tema referido. ● Brindar materiales educativos para fomentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

<p>Campeche</p> <p>Instituto de Estudios en Derechos Humanos</p> <p>Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Pedro Guerrero Martínez".</p> <p>Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes. (CAPANNA).</p> <p>La CONVIVE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporcionar apoyo socioemocional en los casos en los que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación.
---	---

**LA CONCIENCIACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL LIBRE
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE
LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES**

7.- Para fomentar una cultura que promueva el libre desarrollo de la personalidad como generadora de inclusión social, desde el ámbito educativo, se requiere el acompañamiento y apoyo de manera coordinada de diferentes instituciones gubernamentales, asociaciones y organizaciones que de manera voluntaria contribuyan mediante información y formación a reconocer el derecho antes mencionado, favoreciendo el logro de una convivencia sana y el bienestar de las NNAJ en Educación Básica, Media Superior y Superior en el estado de Campeche.

8.- En este sentido, la SEDUC, de manera coordinada con la comunidad educativa en el marco de la corresponsabilidad, tiene a bien realizar lo siguiente:

- Articulaciones y alianzas con instituciones gubernamentales, asociaciones u organizaciones no gubernamentales.
- Formación y actualización del personal escolar en materia de Derechos Humanos, el acceso a la educación y el libre desarrollo de la personalidad.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- Gestionar, elaborar, promover y difundir material educativo para el fomento del libre desarrollo de la personalidad de las NNAJ en Educación Básica, Media Superior y Superior, para evitar se niegue el acceso a la educación en el ejercicio del LDP.
- Uso de la tecnología para difundir, así como fomentar el acceso a la educación y el libre desarrollo de la personalidad.
- Realización de pláticas, talleres, foros y consultas con MPFT, estudiantes y personal escolar.

ATENCIÓN DE CASOS EN LOS QUE SE VULNERE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN RAZÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES.

9.- Cuando en los centros escolares se presente un caso en el cual se vulnere el derecho al acceso a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, se realizará lo siguiente:

- Detectar y escuchar.
- Informar del caso a las autoridades inmediatas.
- Elaborar el Acta Circunstanciada de Hechos.
- Comunicar a MPFT y a la CONVIVE.
- Recopilar información y evidencias por parte del personal asignado en la intervención para la integración del expediente del caso.
- Notificar por escrito a la CONVIVE, para confirmar que las acciones tomadas hayan sido las más pertinentes y favorables para la protección de la NNAJ.
- En caso de presentarse una situación de violencia relacionada al LDP, deberán aplicarse los respectivos protocolos establecidos en el MLCE.
- Si la vulneración es por parte de la persona trabajadora del servicio educativo, el superior jerárquico con el acompañamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos implementará el procedimiento administrativo aplicable en la materia.

Al término de cada acontecimiento, es recomendable realizar el análisis del caso que se atendió, para que las acciones sean efectivas y las NNAJ superen lo vivido, de manera que le permita transitar la experiencia de manera eficaz. No se omite precisar,

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

que la canalización para una atención psicológica dependerá de la recomendación de un especialista y con la autorización de la afectada (o) y la MPFT, independientemente de otras acciones de contención.

10.- La omisión de las acciones encaminadas a proteger el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el acceso a la educación será objeto de la aplicación de sanciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche dispondrá las medidas necesarias para dar amplia difusión al presente Acuerdo y su debida observancia.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal".



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-006-2022.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo octavo, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan a continuación, conforme a lo siguiente:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	"MATERIAL DE OFICINA"	LOTE	1
2	"HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO CARTA"	PAQUETE	2,616
3	"HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO"	PAQUETE	3,094
4	"MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO"	LOTE	1
5	"TONER 87 X."	PIEZA	80
6	"TONER 89 Y."	PIEZA	57
7	"PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA EN ROLLO"	LOTE	1
8	"MATERIAL DE LIMPIEZA."	LOTE	1
9	"CUBREBOCAS"	PIEZA	54,990
10	"MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO / MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN / REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS MUEBLES"	LOTE	1

NO. DE LICITACION.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-006-2022.	26/AGOSTO/2022. 14:00 HORAS.	(1) \$ 577.32 (2) \$ 865.98	30/AGOSTO/2022. 12:00 HORAS.	06/SEPTIEMBRE/2022. 12:00 HORAS.	12/SEPTIEMBRE/2022. 14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.

- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de póliza de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes que le sean adjudicados dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda entrega el día 28 de octubre de 2022 y para la tercera entrega el día 30 de noviembre de 2022.
- Condiciones de pago: El pago se realizará contra entrega de los bienes, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad de los bienes, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de agosto de 2022.- La Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TREJO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **343/20-2021/1F-I** RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR IRMA TREJO VEGA Y JOSE MARIA XOOL SANTA ANA EN CONTRA DE KARLA VIRIDIANA REA SANCHEZ LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - -

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota secretarial señalada líneas arriba, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, guárdese en el Secreto de este juzgado el disco CD-R exhibido por la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

2).- Toda vez que el asesor técnico de los promoventes,

ha dado cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TREJO, por tal motivo, emplácese a la antes citada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la C. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TEJO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Se tiene por presentado al licenciado EUGENIO MARTÍN YEY UC, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veintidós de enero del año en curso, en consecuencia SE ACUERDA

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que el licenciado EUGENIO MARTÍN YEY UC, asesor técnico de las parte actoras dio cumplimiento

al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha veintidós de enero del año en curso, por ende, y con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la presente demanda de GUARDA Y CUSTODIA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL;

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: La menor J.S.T.R.

4).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

5).- Se reserva decretar la medida provisional relativa a la guarda y custodia de la menor J.S.T.R. a favor de IRMA TREJO VEGA y JOSE MARIA XOOL SANTANA, hasta que sea emplazada a juicio a KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ, JOSE ANTONIO REA COB, MARIA ISABEL SANCHEZ TREJO, RAFAEL TREJO VEGA y REMEDIOS VEGA VEGA.

Sin embargo la menor J.S.T.R., se mantendrá con la persona y/o personas que los tenga bajo su cuidado, hasta en tanto se determinen las medidas provisionales.

6).- Emplácese a juicio a KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ, en el domicilio fijo y conocido ubicado en la calle 7 sin número entre calle 6 y calle 4 C.P. 24570 en la localidad de Alfredo V. Bonfil Campeche a la vuelta de la palettería Diana (se adjunta croquis de dicho predio), JOSÉ ANTONIO REA COB, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TREJO, en el domicilio ubicado en la calle 15 esquina con calle 24 de la localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, C.P.

24570, como referencia en la parte trasera del domicilio hay 3 palmeras (se adjunta copia fotostatica del predio) y a RAFAEL TREJO VEGA y REMEDIOS VEGA VEGA, en el domicilio ubicado en la calle 9 entre calle 4 y calle 6 de la localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, C.P. 24570, como referencia a una cuadra del tanque elevado (se adjunta una copia fotostáticas de dicho predio), entregándole a cada uno las respectivas copias simples de traslado de la demanda, para que dentro del término de cuatro días hábiles más uno por razón de distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

8).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Haciéndole saber a MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TREJO, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado*, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

LIC AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:381/21-2022/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:19/21-2022/2C-II.-

A: MATEO HERRERA CAMPOS.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al LICENCIADO ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de MATEO HERRERA CAMPOS, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a MATEO HERRERA CAMPOS

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,¹

1 Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada MATEO HERRERA CAMPOS, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

E igualmente se le requiere a la parte demandada MATEO HERRERA CAMPOS, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

PRIMERO: Téngase por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 12,218 de fecha 10 de marzo del año 2010, pasada ante la fe del C. Lic. Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 35-A, número 40, de la colonia Fátima de esta Ciudad del Carmen, Campeche; nombrando como su asesor técnico

al C. LIC. ANTONIO DAVID CAUICH DOMIGUEZ quien ejerce cedula profesional número 10080016 y Registro Federal de Contribuyente CAEA910609EU8 a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: Por lo que se tiene al acursante compareciendo en su carácter de apoderado legal del cesionario, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, al C. MATEO HERRERA CAMPOS, mismo quien pueden ser debidamente notificado en el predio ubicado en la calle Cerrada Santa teresa, lote 61, manzana 183, número oficial 77 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Residencial Mediterráneo de esta Ciudad, el Contrato de Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Litigiosos que celebran por una parte BBVABANCOPMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como Causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER como "EL CEDENTE", y de otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE como "EL CESIONARIO", mismo contrato que anexa en copias certificadas notarialmente y copias simples de ley, con la finalidad de dar cumplimiento con el artículo 1930 del Código Civil del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Asimismo, se hace la aclaración que la notificación ordenada no implica requerimiento alguno por parte de esta autoridad.-

TERCERO: En tal razón fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 19/21-2022/2C-II, regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo.-

CUARTO: De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1244 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

QUINTO: En tal razón pasen los autos al C. Actuario de este Juzgado, para que se sirva apersonar hasta el domicilio del C. MATEO HERRERA CAMPOS, y le haga saber el punto 2) a que se constriñe la presente notificación y que aquí se da por reproducida como si a la letra se insertasen por economía procesal.-

SEXTO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los

artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-Jcs.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL DOSMIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO

JOAQUINA MENDEZ SIERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 219/20-2021/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR SONIA ETHEL BOJORQUEZ RAVELO EN CONTRA DE JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por presentado a la parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual, solicita se emplace por edictos a la demandada, al respecto, tomándose como antecedente el proveído de fecha 23 de febrero del 2022 relativo al expediente 98/20-2021, se aprecia que es un hecho notorio el desconocimiento del domicilio de la demandada JOAQUINA MENDEZ SIERRA, por lo tanto, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada; y en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, 266 y 299 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a los referidos demandados, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN.

3).- De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurrente adjuntando a su escrito inicial de demanda los documentos siguientes:

3 FOTOS A COLOR-

ESCRITO ORIGINAL DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001

ORIGINAL DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE FECHA 6

DE DICIEMBRE DEL 2001.

CONSTANCIA ORIGINAL DEL MUNICIPIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2018.

ORIGINAL DE CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

2 ACTAS DE NACIMIENTO ORIGINALES.

IMPRESIÓN DIGITAL DE CURP.

RECIBO DE AGUA EN ORIGINAL.

3 RECIBOS DE LUZ ORIGINALES.

IMPRESIÓN DIGITAL DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN.

IMPRESIÓN DIGITAL DE BOLETA DE RECEPCIÓN.

COPIA SIMPLE DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2001.

COPIA SIMPLE DE CREDENCIALES DEL INE DE 2 CIUDADANOS.

COPIA SIMPLE DE 2 FOJAS DE DOMICILIO CATASTRAL.

COPIA SIMPLE DE RESOLUCIÓN INE CT R 0055 2020.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2020.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2020

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2020, DE LA FGR.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2021, DE LA CFE.

COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN II, Y COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA

CERTIFICACIÓN.

COPIA SIMPLE DE LOCALIZACIÓN URBANA.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO

DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. ----

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente

su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

7).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocurante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, CERTIFICA QUE:

EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 219/20-2021/3C-I.

EL NOMBRE DE LA DEMANDADA ES JOAQUINA MENDEZ SIERRA

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de ABRIL de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz

Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 50/19-2020/2C-I

A LA PERSONA MORAL HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA PROMOVIDO POR HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ EN CONTRA DE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del C. HERNAN LEZAMA EHUAN mediante el cual solicita que se declare ignorancia del domicilio de la persona moral señalada en autos (SIC); en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dice:

“Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de la citación para sentencia; pero si variare el personal del juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le hace saber a las partes el nombramiento de la licenciada Amada Beatriz Salazar González, como Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil

del Primer Distrito Judicial del Estado, tal y como consta en el oficio número 4923/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, otorgándoseles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, el término de tres días contados a partir en que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido de que, de no hacer alguna manifestación dentro del mismo, y sin mediar acuerdo se tendrá por consentido dicho nombramiento.

2.- En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO.

3.- Con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la persona moral HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, 2) el escrito de HERNAN LEZAMA EHUAN; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se tiene al Licenciado HERNAN LEZAMA EHUAN, aclarando que el nombre correcto del actor es HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, y no HECTOR MANUEL BORGEZ RODRIGUEZ, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

3) En atención al escrito del Licenciado HERNAN LEZAMA EHUAN, se le hace saber que no ha lugar a admitir el cumplimiento de la prevención realizada mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se le requirió a la parte actora por el término de tres días hábiles aclarar la inconsistencia advertida en relación a HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), apercibiéndolo que en caso de no señalar dicha inconsistencia, se desecharía por parte de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), consecuentemente de una revisión efectuada en autos, se aprecia que HÉCTOR MANUEL BORGES RODRÍGUEZ, fue debidamente notificado del auto de fecha ocho de octubre del año en curso, de manera personal tal y como consta en la diligencia actuarial con número de folio 14938, con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, por lo cual empezó a correr su término para dar el debido cumplimiento y señalar dicha inconsistencia, teniendo los días veinticuatro, veinticinco y veintiocho de octubre del año dos diecinueve, y el curso del asesor técnico lo exhibió de manera extemporánea el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve; en tal virtud, se desecha de plano la demanda en relación a HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), tal y como lo señala el artículo 261 del Código de Procedimientos Civil del Estado.-

4) En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA, promovido por HÉCTOR MANUEL BORGES RODRÍGUEZ en contra de HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

5) En consecuencia, toda vez que el promovente manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, siendo que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 2.- Secretaria de Relaciones Exteriores, 3.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios, con domicilio en la delegación Campeche ubicada en calle 10 número 290-C, San Román, Código Postal 24040; 4.- Consejería Jurídica Municipal; 5.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 6.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 7.- a la Comisión Federal de Electricidad; 8.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 9.- INFONAVIT, delegación Campeche, con domicilio en calle Lorenzo Alfaro Alomía Número 2, Colonia Área Ah-Kim-Pech entre el Instituto Electoral y Plaza Girasol C.P. 24010; 10.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 11.- Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Campeche (SAT), para que dichas autoridades tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sean emplazado a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se reserva de decretar la ignorancia del domicilio de la demandada. -

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales.

5.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO LOS CC. *NIDIA ZURITA MENDOZA Y FERNANDO BASTARD QUEVEDO* parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:257/20-2021/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:589/20-2021/2C-II.-

A: RUBEN ALEJANDRO LOPEZ MORALES.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a la LICENCIADA KARLA JOSSELIN CAMPOS, en su carácter de asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

E igualmente se le requiere a la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la C. AMALIA GARCÍA AGREDA con su escrito de cuenta y documentación adjunta compareciendo en su carácter de Cesionaria de los derechos de crediticios, litigiosos e hipotecarios del crédito 498005455, del predio ubicado en lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel de esta Ciudad del Carmen, Campeche, hecho que acredita con las copias certificadas anexadas del Acta número 419, de fecha 25 de mayo de 2013, relativa a la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, Y LITIGIOSOS, Celebrado entre la Sociedad denominada SCRP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cesionaria del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de "CEDENTE", representada por su Apoderado el Licenciado José Ricardo Cabrera Carrillo, y por otro lado la señora Amalia García Agreda por su propio y

personal derecho, en su carácter de "CESIONARIA", pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Roberto vaqueiro Cáceres, Notario Público No. 55 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, otorgado a su favor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle 36-D, por calle 19, sin número de la colonia Guadalupe en esta Ciudad del Carmen, Campeche. De igual forma, nombra como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. KARLA JOSSELIN CAMPOS, Y JOEL BLAS BENÍTEZ, quienes ejercen cedula profesional número 9944703, y 9381506, y registro Federal de Contribuyente CAKX9209252R, y BABJ851230JE9, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual forma requiérase a los antes mencionadas para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- - TERCERO: Se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ, Y RITA LILY HERRERA RIVERO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en el lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel, C.P. 24155, y/o calle Contadores número 35, por calle geógrafos y pintores, colonia Santa Isabel, y/o Avenida Contadores número 35, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, y/o calle 47, número 80-A, colonia Santa Margarita, y/o calle 47, número 151-C, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, y/o calle Vicente Guerrero, número 20 de la colonia Insurgentes, C.P. 24197, ambos domicilios de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

CUARTO: En tal razón, fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 589/20-2021/2º.C-II, y regístrese en el Sistema Sigalex que se cursa en este Juzgado.

QUINTO: De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber al demandado que la documentación que anexara la parte actora al libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.

SEXTO: En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la actuaría de la adscripción para que se sirva emplazar a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas, haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que provee el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.

SÉPTIMO: Del mismo modo se comisiona a la actuaría para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le comperará por los medios de apremio previsto en los artículos 80 81 y 544 de la ley en cita.

OCTAVA: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

NOVENA: Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del occurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA CHERRIAR LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- EIZR/JCS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a JAIR LANDERO Y/O FERNANDO

JAIR LAZARO LANDERO.

En el expediente 30/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS en contra de CADENA COMERCIAL LÓPEZ, S.A. DE C.V.; JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO; y LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Dado que de autos se desprende, se ordenó notificar al demandado FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, no obstante al realizar una revisión minuciosa dentro del portal del Periódico Oficial del Estado se observa que solamente se realizó una publicación con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, no dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 236/21-2022/JL-II de fecha veintidos de octubre del dos mil veintiuno, por lo anterior, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de siete y veintiuno ambos del mes de enero del año dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de **quince días**, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha SIETE Y VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

“ ...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha cinco de enero del año en curso, suscrito la C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITO, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.. JAIR LANDERO y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ y/o quien resulte o quienes resulte responsable o propietarios de la fuente de trabajo consistente en despido injustificado, ejercitando la acción de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, asimismo demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL el cumplimiento y pago de las prestaciones; Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **30/20-2021/JL-II**

SEGUNDO: Ahora bien de la revisión del escrito de demanda de cuenta, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

1 Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

2 Asimismo si bien es cierto en la carta poder debidamente firmada por el promovente otorga poder amplio a los CC. **LUIS ORLANDO ESPOSITOS PEREZ y ANIBAL JOSUE MARTINEZ PAREDES**, para que la representen dentro del juicio laboral, de la misma se advierte que la parte promovente fue omisa en acreditar que los citados profesionistas son licenciados en derecho, por lo que se reserva de admitir dicha personalidad, toda vez que la carta poder no se encuentra debidamente requisitada y no cumple con lo establecido en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la promovente que acredite con documento idóneo que los profesionistas

son abogados o licenciados en derecho.-

3 La presentación de la Constancia de Conciliación Prejudicial, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), con fundamento en el artículo 872 apartado B fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Respecto a este punto se observa que la promovente, demanda de forma directa al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual se observa que dentro de los requisitos que anexa en el escrito inicial de la demanda fue omiso de anexar la constancia de no conciliación; es por lo que se le previene a la C. PAMELA RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, anexe la constancia de no conciliación por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

4 Y en cuanto al correo electrónico que proporciona en su escrito de demanda para que se le asigne el buzón electrónico, se le requiere a la parte actora que se apersona a este Tribunal para efectos de formalizar el relleno del formato para asignación de buzón electrónico.-

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora subsane las deficiencias u omisiones antes señaladas, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la Ciudadana PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija las insuficiencias antes descritas.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Toda vez que la C. RAMOS ESPOSITOS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 25 número 40 entre calles 36 y 36 C de la colonia Guadalupe de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha quince de enero del año en curso, presentado por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, solicitando que sea el Lic. Orlando Espositos Perez haga el llenado del formato para la asignación del buzón electrónico, dando así cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos.-

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el apoderado legal de la parte

actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido únicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, continuándose la causa por los demás demandados.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo, dejando sin efecto el señalado en el auto que antecede.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, en contra de Cadena Comercial López, S.A. de C.V., Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a mi representada, en forma especial, la confesión expresa y espontanea por parte de las demandadas **CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V.**, así como los codemandados físicos los CC. **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ.**

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO

VI.-CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. **LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.**

VII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.**

VIII. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL**, de fecha 3 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Documental que para el caso de que dicho documento sea objetado por la contraparte ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME

IX.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) 38 capturas de la pantalla de chats del grupo de whatsapp denominado LOPEZ MEDITERRANEO.

B) Consistente en 7 capturas pantalla del chat privado con el C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ

C) Consistente en 2 capturas pantalla del chat privado con el JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

D) Consistente en 1 captura de pantalla del chat del grupo de whatsapp MANAGEMENTE LOPEZ SJ.

Y para el caso de que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO en el celular de la actora.

De igual forma se ofrece como medio de perfeccionamiento la documental via informe misma que se debera girar atento oficio a Radiomovil Dipsa S.A. de c.v. (TELCEL)

X.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistentes en:

A) Consistente en 13 impresiones de la lista de empleados de la sucursal MEDITERRANEO de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

y para el caso que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO O COMPULSA con sus originales

XI- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.

XII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII.-INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, en el domicilio ubicado en la esquina de Paseo Mediterráneo con Calle Santa Catalinas, número 63, Fraccionamiento Mediterráneo en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Tomando en consideración que la parte actora ha

proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE- Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de agosto del 2022, Notificadora Interina del Juzgado

Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 187/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN VELA CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 187/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN VELA CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ZOBELIDA CANDELARIA LARA CAMPOS, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA

CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ LUIS PECH CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ LUIS PECH CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. ROSA MARÍA CAAMAL BAAS alias ROSA CAAMAL BAAS, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 142/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JUAN PABLO MENA GIRON**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 163/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NIEVES HERNÁNDEZ LEZAMA, quien fuera originaria de SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 132/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 426/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA MARIA GOMEZ ALAFITA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE

ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rubrica.

CONVOCATORIA N° 134/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 452/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado BRAULIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOLEDAD CANCHÉ ESTRELLA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL AÑO 2014, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **JULIANA CHUC KUUK** también conocida como **MARÍA JULIANA CHUC KUUK**, quien falleciera el día 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por las señoras **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC** y **MARÍA CONSUELO PECH CHUC** señoras **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC** y **MARÍA CONSUELO PECH CHUC**, en su calidad de hijas de la de cujus, respectivamente, designándose a la señora **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de agosto de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23

de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **MANUEL JESÚS BRICEÑO MOGUEL**, quien falleciera el día 2 de abril de 2022, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora **ELOINA MÁRQUEZ**, en su calidad de heredera, respectivamente, designándose a la señora **ELOINA MÁRQUEZ**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todos los acreedores del autor de la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de agosto de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **GUADALUPE CHAN BALAN**, quien falleciera el día 27 veintisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **ANGELICA MARCELINA YAM FERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **ANGELICA MARCELINA YAM FERNÁNDEZ**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de agosto de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo

33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 del mes de junio del año 2022, solicitada por el **C. RODRIGO AZUARA MUÑOZ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL CIUDADANO JOSE RUBEN REYES SOSA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **ESPERANZA MARIA GUADALUPE AZUARA MUÑOZ**, quien falleciera el día 28 de febrero de 1957, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año dos mil veintidós, solicitada por el ciudadano **SAUL ABRAHAM CHABLE CABALLERO**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **MARTÍN CABALLERO CHERREZ**, quien falleciera el día 19 del mes de julio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 del mes de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 03 del mes de junio del año 2022, solicitada por el **C VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **BENJAMIN DIBENE VIVIAN**, quien falleciera el día 21 de septiembre de 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 del mes de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO ROSADO MEX**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **LIDYA ROSADO MEX**, quien falleciera el día 17 del mes de julio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA ALEJANDRA CISNIEGA TORRES**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **ALEJANDRO SISNIEGA SANCHEZ**, quien falleciera el día 11 del mes de mayo del año 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA FLORIRAI S AGUILAR GÓNGORA**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del cujus **GUILLERMO ELÍAS GÓNGORA GONZÁLEZ**, quien falleciera el día 09 de junio del año 2008, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **CELESTINO DURAN SORIANO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 10 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE **BERTHA ELIDE CAMPOS RODRIGUEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 03 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

